

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Pozo Lastrero – Sector Quilmilano, Comuna de Los Sauces.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 38 /2017^A

Temuco, 10 FEB. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículos N° 3 y N°14 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases como también el desarrollo de proyectos o actividades por etapas, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 18 de noviembre de 2016 presentada por la Sra. Yaren Del Carmen Llanos Llanos.
4. Carta de fecha 18 de noviembre de 2016 presentada por el Sr. Manuel Jesús Carrasco Mardones.
5. Res. N°276 de fecha 27 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre proyecto de extracción de áridos que debe ingresar a evaluación por extraer más de 100.000 m3 de material.
6. Carta de fecha 10 de febrero de 2017 presentada por la Sra. Yaren Del Carmen Llanos Llanos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2.- Que, según la Resolución N°276/2016 se informa de dos extracciones de áridos en el sector Quilmilano, comuna de Los Sauces, en los predios Rol N° 105-56 y Rol N°105-57, ubicados continuos dentro del predio original Rol N° 105-14, debían ingresar a evaluación ambiental dado que:

- Superficie predio Rol N° 105-56: 49.000 m² (4,9 ha)
- Superficie predio Rol N° 105-57: 39.000 m² (3,9 ha)
- **Superficie total del proyecto: 88.000 m² (8,8 ha)**

- Tiempo de extracción predio Rol N° 105-56: 12 meses
- Tiempo de extracción predio Rol N° 105-57: 24 meses

- Volumen máximo de extracción total predio Rol N° 105-56: 60.000 m³
- Volumen máximo de extracción total predio Rol N° 105-57: 60.000 m³
- **Volumen máximo de extracción total del proyecto: 120.000 m³**

- Volumen máximo de extracción mensual Predio Rol N° 105-56: 5.000 m³
- Volumen máximo de extracción mensual Predio Rol N° 105-57: 2.400 m³
- **Volumen máximo de extracción mensual total del proyecto: 7.400 m³ por un período de 12 meses que corresponden a los coincidentes entre ambas extracciones.**

3. Que, según su nueva presentación se daría cuenta de ajustes:

3.1. El proyecto solo considera intervenciones en los roles N°105-56 y N°105-57.

3.2. Ambos predios son de propietarios distintos:

- Rol N° 105-56 propietario Yaren del Carmen Llanos Llanos.
- Rol N° 105-57 propietario Manuel Jesús carrasco Mardones.

3.3. En el terreno de ambos propietarios ya existe una extracción que es de 10.000 m³.

3.4. Que dado lo informado, los volúmenes de extracción se reducirían a los siguientes valores:

- Rol N° 105-56 propietario Yaren del Carmen Llanos Llanos volumen máximo de extracción 45.000 m³ en una superficie intervenida de 3 ha.
- Rol N° 105-57 propietario Manuel Jesús Carrasco Mardones volumen máximo de extracción 44.000 m³ en una superficie intervenida de 1 ha.

3.5. Que el proyecto en ningún caso extraería entre el volumen histórico y el solicitado una cantidad mayor a 99.000 m³, una superficie superior a 4,5 ha o un volumen mensual mayor a 10.000 m³.

Por lo que se solicita ajustar la Res. N° 276 a nuestra solicitud precisando los volúmenes establecidos a los propietarios respectivos involucrados.

4. Que sobre los antecedentes presentados se daría cuenta que el proyecto de extracción no cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de Extracción de Áridos Pozo Lastrero en los Predios Rol N°105-56 y N°105-57 de propiedad de la Sra. Yaren Del Carmen Llanos Llanos y el Sr. Manuel Jesús Carrasco Mardones en la comuna de Los Sauces, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Dejar sin efecto la Res. N°276 de fecha 27 de diciembre de 2016, toda vez que los volúmenes de extracción se han ajustado de acuerdo a requerimientos manifestados por sus propietarios.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLLL/ped

Distribución:

✓ Indicada

- Municipalidad de Los Sauces
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA